

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "PROYECTO ALFA" MELILLA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Con la denominación de Proyecto Alfa, y en el marco de los principios que informan la labor social y educativa de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, se constituye esta entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La principal finalidad de la Asociación será procurar la educación a niños y niñas, jóvenes y personas adultas, especialmente a los pobres, según el legado que San Juan Bautista de La Salle confió a los Hermanos de las Escuelas Cristianas, mediante la promoción integral de la persona y la familia, preferentemente aquellos que se encuentran en especial dificultad y colectivos en situación de exclusión social por razones físicas, sociales, económicas o culturales.

En concreto, desarrollará sus acciones de conformidad con los siguientes fines:

-) Alfabetización y formación general de personas adultas, que, por cualesquiera circunstancias, no puedan acceder a los programas de educación reglada y no reglada que ofrece el sistema educativo de Melilla, y así mismo, trabajar en su entorno para mejorar su situación y calidad de vida.
-) Mejora de las condiciones de vida y la promoción del desarrollo personal y social de niños, niñas y jóvenes en situación de riesgo, abandono y/o exclusión social, así como de sus familias.
-) La participación y/o desarrollo de proyectos que atiendan a la diversidad y a los colectivos de mayor vulnerabilidad. Desde la prevención, educación y promoción social y laboral, a través de una atención integral e inclusiva,

dirigida a colectivos en situaciones de desprotección o riesgo de exclusión social tales como los siguientes:

- Infancia y adolescencia vulnerable.
- Menores con medidas de protección o no acompañados.
- Jóvenes en proceso de inserción formativa y sociolaboral.
- Jóvenes en proceso de emancipación con necesidades de programas socioeducativos en recursos residenciales.
- Familias en riesgo de exclusión por razones económicas, sociales y/o culturales.
- Adultos que requieren un acompañamiento en proyectos de incorporación social y/o laboral.
- Mujeres en situación de vulnerabilidad.
- Población inmigrante, personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional, apátrida y protección temporal.

Artículo 4.

Entre las actividades que podrá realizar la Asociación se enumeran a título enunciativo y con carácter abierto las siguientes:

1. El desarrollo de programas que, desde la transversalidad y el carácter integral, incluyan actividades simultáneas en las siguientes áreas de intervención: educación, formación e inserción laboral, acción social, salud, justicia, vivienda y alojamiento.
 - A) **Ámbito educativo:** Desarrollo de proyectos de refuerzo y compensación educativa, programas de alfabetización para inmigrantes, desarrollo personal, educación en el tiempo libre y otros.
 - B) **Ámbito formativo y de inserción laboral:** realización de actuaciones que ayuden a conseguir la emancipación de los jóvenes, aumentando su grado de autonomía personal y su integración social mediante programas de acompañamiento que promuevan procesos de capacitación profesional y acercamiento al mundo laboral.
 - C) **Ámbito Residencial:** implementar programas de equipamientos residenciales para menores y jóvenes en situación de dificultad y/ conflicto social; con el fin de ofrecer alojamiento y convivencia, potenciando factores de desarrollo personal y habilidades para su integración y/o reinserción social a través de centros de acogida, pisos de emancipación o cualquier otro recurso similar.
2. Trabajar en red y colaborar con otras entidades del tercer sector que compartan fines con nuestra Asociación.
3. Ofrecer todos los servicios que puedan ayudar a las personas adultas, carentes de competencias educativas, a su formación integral como personas.

4. Búsqueda de recursos y aportaciones económicas para la financiación de los proyectos de intervención social a los que se hace referencia en los apartados anteriores.

Otras actividades

1. La promoción y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la búsqueda de una sociedad más integradora que apueste por la solidaridad, la justicia y la paz.
2. Desarrollo de campañas de sensibilización, formación y promoción del voluntariado.
3. La gestión de recursos económicos provenientes de entidades públicas o personas privadas, físicas o jurídicas, para la financiación de proyectos de intervención social.
4. La investigación, promoción y búsqueda de nuevas prácticas de intervención social y educativa innovadoras para el trabajo con los colectivos prioritarios de atención.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en Melilla, Plaza de San Juan Bautista de la Salle nº 3; y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la ciudad Autónoma de Melilla.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a, así como, en su caso, los Vocales que designe la Asamblea.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración indefinida.

Artículo 7.

Los cargos, podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre durante el curso lectivo y cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10.

Facultades de la Junta Directiva: Las Facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 11.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.

El Secretario/a será el responsable de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, custodiará la documentación de la entidad y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.

El Tesorero/a es el responsable de las cuentas de la Asociación. Se encargará de la recaudación y custodia de los fondos de la Asociación, así como de la presentación de las cuentas anuales.

Artículo 15.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquier miembro de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados/as.

Artículo 18.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramientos de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, previa presentación de la Junta Directiva.

Artículo 25.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer habitualmente las cuotas periódicas.

Artículo 26.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados c) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en el apartado c) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas.

CAPÍTULO V

MEDIOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 29.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias, donaciones, que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados/as o de terceras personas, tanto públicas como privadas.
- c) Cualquier otro recurso o ingreso lícito.

Artículo 30.

La Asociación, en el momento de su constitución, carece de Fondo Social.

Artículo 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 32.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo donará a los Hermanos de la Escuelas Cristianas para actividades sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Melilla, a 28 de abril de 2021

D. Roberto Larraona Gómez
(Presidente)

D. Eulalio Sánchez Huertos
(Secretario)

Dña. Farida El Messaoudi Kharbouch
(Vicepresidenta)

D. Crescencio Terrazas Olalla
(Tesorero)

Sra. DELEGADA DEL GOBIERNO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA